



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 001-2012-PI/TC  
LIMA  
FISCAL DE LA NACIÓN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2012

#### VISTO

La demanda de inconstitucionalidad presentada por el Fiscal de la Nación don José Antonio Pelaez Bardales, contra la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR de fecha 05 de diciembre de 2011, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, publicado con fecha 28 de diciembre de 2011 respectivamente, en el diario oficial *El Peruano*; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda consiste en que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR de fecha 05 de diciembre de 2011, por infringir los artículos 189°, 190°, 191° y otros de la Constitución.
2. Que conforme dispone el inciso 1) del artículo 202° de la Constitución y el artículo 98° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203° de la Constitución.
3. Que la demanda ha sido interpuesta por el Fiscal de la Nación, dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101° y 102° del Código mencionado, por lo que debe ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación don José Antonio Pelaez Bárdales contra la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0001-2012-PI/TC  
LIMA  
FISCAL DE LA NACIÓN

2. **CORRER** traslado de la demanda al Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 107°, inciso 4) del Código Procesal Constitucional.

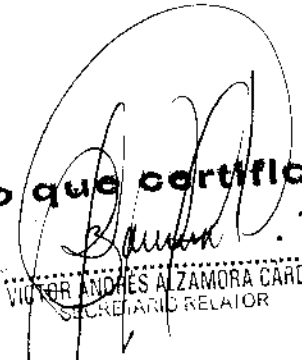
Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI**

**BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ**

Lo que certifico

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENA.  
SECRETARIO RELATOR